

ACUERDO N. 041 - 11 - III

07 FEB. 2011

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

CONSIDERANDO:

- QUE el señor León Walther Guacho Salazar, en su calidad de Director Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi, en conocimiento del Oficio sin número de 29 de septiembre de 2010, suscrito por los señores: José Celio Chasiloa Vásquez y Alegría Carlota Cueva Molina, padres y representantes del menor Kevin José Chasiloa Cueva, alumno del Cuarto Año de Educación General Básica período lectivo 2010-2011, de la Escuela Fiscal Mixta "Club de Leones de Virginia" del barrio Chinchil de Villamarín, parroquia Mulaló, cantón Latacunga, en el que denuncian al licenciado **SEGUNDO EFRAÍN GUAMÁN RÍOS**, profesor del prenombrado establecimiento educativo, de haber maltratado a su hijo verbal y físicamente al propinarle un correazo en el muslo de la pierna derecha, castigo que habría dejado huella, hecho ocurrido en circunstancias en que el estudiante tomó un pedazo de papel higiénico; además, refieren que el denunciado constantemente les amenaza a los estudiantes con bajarles las notas en conducta y aprovechamiento e inclusive hacerles perder el año; por lo anotado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 112, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, considerando que el hecho relatado reviste gravedad, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando para el efecto una subcomisión especial investigadora conformada por los señores: licenciado Miguel Núñez Alvear, licenciado Marco Karolys Arroyo y abogado Marco Herrera Zurita, Supervisores Provinciales de Educación los dos primeros y técnico docente el restante; providencia que fue notificada con Oficio N. 0412-DPEHC-DC de 26 de octubre de 2010; quienes luego de evacuar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la falta denunciada, el 18 de noviembre de 2010, presentan el expediente e informe final;
- QUE la Comisión de Defensa Profesional de Cotopaxi, en sesión llevada a cabo el día lunes 13 de diciembre de 2010, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado al licenciado **SEGUNDO EFRAÍN GUAMÁN RÍOS**, profesor de la Escuela Fiscal Mixta "Club de Leones de Virginia" del barrio Chinchil de Villamarín, parroquia Mulaló, cantón Latacunga, y luego del estudio de los documentos, determina, que las faltas imputadas al encausado se encuentran debidamente probadas, en consecuencia es criterio de ese tribunal que se le debería imponer la sanción de destitución del cargo, en tal virtud, de acuerdo a lo prescrito en el inciso final del artículo 33, reformado, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y párrafo segundo del numeral 5 del artículo 111, reformado, de su Reglamento, se inhibe de resolver sobre lo principal y remite el expediente original para conocimiento de la instancia superior competente;

QUE

041-11-
en atención a lo reglado en el segundo inciso del artículo 33, reformado, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y numeral 6 del artículo 103, reformado, de su Reglamento, la Comisión de Defensa Profesional Regional I, en sesión ordinaria celebrada el veinte y veintiuno de enero del año dos mil once, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al licenciado **SEGUNDO EFRAÍN GUAMÁN RÍOS**, profesor de la Escuela Fiscal Mixta "Club de Leones de Virginia" del barrio Chinchil de Villamarín, parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, cuerpo colegiado que luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran del proceso, en especial las declaraciones rendidas por quienes tuvieron conocimiento de los hechos imputados; pruebas de cargo y descargo; haberles escuchado sus exposiciones al encausado y a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo; y, deliberaciones pertinentes, concluye: que en la tramitación del sumario se han observado las normas básicas que aseguran el debido proceso y el ejercicio pleno de los derechos civiles consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, por lo que se declara su validez; previo a resolver considera: que en efecto el día miércoles 29 de septiembre de 2010 -entre las 08h00 y 10h00-, el menor Kevin José Chasiloa Cueva, alumno del Cuarto Año de Educación General Básica período lectivo 2010-2011, al interior del aula de clase y en presencia de sus compañeros fue maltratado verbal y físicamente por parte de su profesor el licenciado Segundo Efraín Guamán Ríos, al haberle propinado un correazo en la parte superior del muslo de su pierna derecha, en circunstancias en que el referido estudiante tomó un pedazo de papel higiénico, como se evidencia de la fotografía que como prueba se adjunta al proceso, aserto que es corroborado por la Directora encargada de la Escuela, señora Digna Mercedes Tapia Tenorio, quien al responder a la tercera pregunta formulada en la declaración rendida dentro del proceso textualmente dice: "...yo le llamé al compañero Segundo Efraín Guamán Ríos, a la Dirección del plantel y le dije, compañero Efraín qué pasó en su grado y quiero que me explique para lo cual me manifestó, que se le fue la mano y porque era por romper el papel higiénico..."; que del expediente se infiere que la conducta mantenida por el licenciado Segundo Efraín Guamán Ríos, no es aislada sino más bien recurrente, toda vez que otros niños también refieren haber sido maltratados y coaccionados para que cuando se les llame a declarar dentro del proceso nieguen el hecho ocurrido con su compañero Kevin Chasiloa, y que a cambio les pondría la calificación de veinte, caso contrario, les bajaría puntos y les haría perder el año. Por lo relatado, se determina que el comportamiento del indiciado es inadecuado, impropio de un docente, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, dicentes y padres de familia; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a los alumnos un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo; que es obligación del Estado, la sociedad y la familia tutelar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, atendiendo al principio de su interés superior, mismos que están contenidos, entre otros, en los artículos: 26, 27, 44, 45, 46 numeral 4, 66 numerales 2 y 3 literales a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 11, 14, 26, 37, 40, 41, 50 y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; en

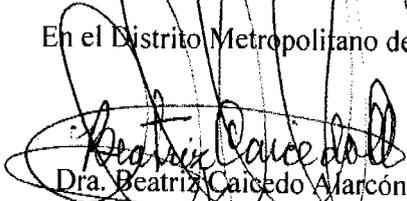
consecuencia, el encausado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 83 literales h), i)), o) y q), 142 letras a), b), c) y d), y 271 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación; artículo 4, literales b), f), h) y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 32, de la Ley antes invocada; sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 5 del artículo 33, reformado, de la Ley ibídem, concordante con el artículo 120, reformado, numeral 4 literales: c) en la parte que dice: "...integridad de las personas" y e) en la parte que dice: "Por violación de leyes, reglamentos,..." de su Reglamento; en tal virtud, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, conformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, con tres votos a favor y uno en contra, resuelve: "DESTITUIR del cargo y del Magisterio Nacional al licenciado **SEGUNDO EFRAÍN GUAMÁN RÍOS**, profesor de la Escuela Fiscal Mixta 'Club de Leones de Virginia' del barrio Chinchil de Villamarín, parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi."; y,

EN uso de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial N. 038-11 de 2 de febrero de 2011, suscrito por la señora Gloria Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación; y, Resolución N. 901 de 4 de febrero de 2011, firmada por el doctor Pablo Cevallos Estarellas, Viceministro de Educación,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **DESTITUIR** del cargo y del Magisterio Nacional al licenciado **SEGUNDO EFRAÍN GUAMÁN RÍOS**, profesor de la Escuela Fiscal Mixta "Club de Leones de Virginia" del barrio Chinchil de Villamarín, parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito, 07 FEB. 2011


Dra. Beatriz Calcedo Alarcón

SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,
DELEGADA PERMANENTE DEL DR. PABLO CEVALLOS ESTARELLAS,
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL
REGIONAL I

c.c. Ministra de Educación
c.c. Directora Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
c.c. Jefe Nacional de Escalafón y Registro Profesional del Ministerio de Educación
c.c. Jefe de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
c.c. Jefe de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
c.c. Director Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi
c.c. Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi
c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi
c.c. Pagador de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi
c.c. Directora (F) de la Escuela Fiscal Mixta "Club de Leones de Virginia"
c.c. licenciado Segundo Efraín Guamán Ríos
c.c. doctor Cristian Veintimilla
c.c. doctor Daniel Muso
c.c. doctor Lenin Lucas Guanoquiza Tello

✓ CV/sbdeb.

CERTIFICO: Que es fiel copia del documento que reposa en el archivo de la Secretaría Permanente de la Comisión de Defensa Profesional Regional I
Quito,

07 FEB 2011